



MINISTERIO
DE SALUD

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 0739

de 20 de marzo de 2023.



Que aprueba el procedimiento que debe cumplir toda persona natural o jurídica u organización, extranjera, sin fines de lucro, que deseen realizar giras médicas, consultorías, asesorías, capacitación, misión, entre otros, en materia de salud en la República de Panamá.

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Panamá en su artículo 109, señala que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que, de igual forma, la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, señala en el artículo 85 que son atribuciones y deberes del Departamento Nacional de Salud Pública, hoy día el Ministerio de Salud, en el orden sanitario nacional, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este código y resolver toda situación no prevista en el Código, cuando tenga relación directa con la salud pública.

Que el artículo 9 de la precitada excerta legal dispone en su numeral 2 que corresponderá a la Dirección General de Salud Pública, las funciones nacionales de salud pública de carácter directivo, normativo, regulador, de inspección y control.

Que por mandato del Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, le corresponde al Ministerio de Salud la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud y, como órgano de la función ejecutiva, tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que el artículo 877 del Código Judicial, dispone que salvo lo dispuesto en convenios internacionales los documentos extendidos en país extranjero serán estimados como prueba, según los casos, si se presentaren autenticados por el funcionario diplomático o consular de Panamá con funciones en el lugar de donde proceda el documento y a falta de ellos por el representante diplomático o consular de una nación amiga.

Que el Decreto No. 75 de 27 de febrero de 1969, indica que dentro de las funciones generales del Ministerio de Salud, está la de mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud y las relaciones inter e intrainstitucionales, los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnico-administrativos y los manuales de operación que deben orientar la ejecución de los programas en el plano nacional, bajo patrones de funcionamiento de eficiencia comprobada.

Que es atribución de la Dirección General de Salud Pública, en el orden sanitario nacional, controlar todos los aspectos relacionados con la atención en salud, y estudiar, adoptar y ejecutar todas las medidas necesarias para cumplir y hacer cumplir los objetivos establecidos en los programas de salud pública y en las normas sanitarias vigentes.



RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar el procedimiento que debe cumplir toda persona natural o jurídica u organización, extranjera, sin fines de lucro, que deseen realizar giras médicas, consultorías, asesorías, capacitación, misión, entre otros, en materia de salud en la República de Panamá.

Artículo Segundo: Los interesados en realizar giras médicas, consultorías, asesorías, capacitación, misión, entre otros, en materia de salud, sin fines de lucro en la República de Panamá, deberán contar previamente con el visto bueno del Director del hospital o instalación en que se vaya a realizar la actividad y del Director de la Región de Salud correspondiente.

Artículo Tercero: El Director de la Instalación o de la Región de Salud correspondiente de aprobar lo solicitado, emitirá Nota a la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación Técnica del Ministerio de Salud, que contendrá los datos de la actividad, fecha a realizarse, lugar, objetivos, justificación de la misión y la documentación con los requisitos establecidos con las habilidades y capacidades profesionales de los participantes.

Deberá contener la designación del Coordinador Médico quien será el responsable de velar por el correcto desarrollo de la actividad enunciada en los artículos primero y segundo de esta Resolución. En casos de servicios especializados que se vayan a brindar, debe ser designado un médico idóneo nacional o de ser posible un especialista homólogo y un coordinador.

Además, debe aportarse una declaración jurada, por parte de los organizadores, indicando que la actividad será sin fines de lucro.

Artículo Cuarto: En los casos de actividades intrahospitalarias, el Director médico de la instalación de salud, pública o privada, remitirá la solicitud con la documentación sustentadora a la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación Técnica, indicando el nombre y generales del médico homólogo nacional y coordinador responsable de la actividad.

Artículo Quinto: Una vez la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación Técnica, realice la revisión de la documentación pertinente de los profesionales de la salud que participarán en la actividad y ésta esté conforme, remitirá la misma mediante nota a la Dirección General de Salud Pública. Concomitantemente de ser el caso, remitirá el listado de medicamentos que trae el personal de la gira a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, la lista de los insumos sanitarios y equipos, a la Dirección de Medicamentos y Suministros, la lista de dispositivos médicos y similares a la Dirección de Dispositivos Médicos y si hay equipos de biomédica a la Dirección de Provisión de Servicios de Salud.

Artículo Sexto: En los casos en que la gira se vaya a desarrollar en áreas indígenas, la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación Técnica, también remitirá a la Dirección de Asuntos Sanitarios Indígenas, para su conocimiento y visto bueno de la solicitud formulada.

Artículo Séptimo: Los requisitos que deben aportar los profesionales de la salud extranjeros que deseen realizar giras médicas en nuestro país son los siguientes:

1. Carta oficial dirigida a la Director(a) de Asuntos Internacionales y Cooperación Técnica, donde explica todo lo relacionado a la gira médica, lugares a visitar, fechas de la gira y responsable de la gira.

2. En la carta oficial, debe adjuntar la lista de los profesionales médicos de salud extranjeros, con su nombre y título.
3. Copia de nota de aceptación de la gira, suscrita por el Director de la Región de Salud en la que se va a realizar.
4. En casos que vayan a traer medicamentos, insumos, dispositivos, equipos, entre otros, a utilizar en las giras, aportar el listado de estos.
5. Enviar fotocopia de título universitario, registro de idoneidad o licencia para ejercer (Board of registration) de cada uno de los profesionales de la salud extranjero, que van a participar en la gira médica, debidamente apostillados o autenticados.
6. Enviar fotocopia a colores de los pasaportes de los que participaran en la gira médica.
7. Hoja de vida resumida de cada uno.

Artículo Octavo: Las funciones del Coordinador Médico serán las siguientes:

1. Velar porque el personal con permiso sea el que esté en campo.
2. Velar por el cumplimiento de las normas de atención del Ministerio de Salud.
3. Realizar informe de situación o de incumplimiento, posterior a cada misión.
4. Suspensión de la actividad o misión en casos de irregularidades que contrasten con los objetivos aprobados.
5. De darse alguna anomalía en el desarrollo de la gira, deberá consignar en un informe las acciones inmediatas realizadas.

Artículo Noveno: Las funciones del Coordinador de Farmacias de la región u hospital, serán las siguientes:

1. Cotejar el listado de medicamentos autorizados con lo que se recibe.
2. Verificar las condiciones físicas de los medicamentos.
3. Verificar fecha de vencimiento y lote de estos.
4. Devolver los medicamentos no utilizados y deteriorados.
5. Supervisar el cumplimiento de lo autorizado.

Artículo Décimo: La Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación Técnica debe remitir a la Dirección General de Salud Pública, original del visto bueno emitido por el Director de la Región de Salud correspondiente, visto bueno de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas del listado de medicamentos, a importar por los integrantes de la gira médica, de la Dirección de Provisión de Servicios de Salud, Dirección Nacional de Dispositivos Médicos cuando se vayan utilizar dispositivos médicos y Dirección de Asuntos Sanitarios Indígenas cuando se trate el caso.

Artículo Undécimo: En los casos en que una gira médica no traiga al país medicamentos, ni insumos sanitarios, la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación Técnica solamente enviará la solicitud a la Dirección General de Salud Pública, especificando lo antes enunciado.

Artículo Duodécimo: No se autorizarán giras médica o misiones con fines de lucro.

Artículo Décimo Tercero: La Dirección General de Salud Pública, emitirá mediante Resolución motivada la autorización de las giras médicas, consultorías, asesorías, capacitación, entre otros, en materia de salud, tan pronto reciba los vistos buenos de las Direcciones señaladas y haya hecho la revisión integral de la documentación recibida. Copia simple de dicha Resolución será remitida a cada una de las direcciones intervinientes.

Artículo Décimo Cuarto: Las misiones giras de salud por razones humanitarias, derivadas de Convenios o Memorándum de Entendimiento que se prolongue por más de tres meses y conlleve la contratación de médicos, profesionales o técnicos



la salud extranjeros, dentro del territorio nacional, deben cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente en la materia. La respectiva aprobación se formalizará mediante Convenio Ministerial o Memorándum de Entendimiento, en el caso de Convenio Internacional el Estado Panameño, tramitara su gestión a través del Ministerio de Salud, en el caso de los Memorándum de Entendimiento en materia de salud, podrán ser suscritos por el Ministerio de Salud, en ambos casos debe ser coordinado por la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación Técnica.

Artículo Décimo Quinto: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Decreto 75 de 27 de febrero de 1969, Ley 174 de 2 de noviembre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DRA: MELVA L. CRUZ P.
Directora General de Salud Pública



MLCP/GSM

